



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Radicado:* **2021 00329 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada AURA ROCIO PINZÓN HERRERA, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento. (*Archivo #24*)

Por otro lado, vista la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada AURA ROCIO PINZÓN HERRERA (*Archivo #25*), es preciso señalar que el legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo propio a los principios de equidad, gratuidad y tutela judicial efectiva, respecto de las personas *naturales* carentes de recursos para atender los gastos del proceso.

Así las cosas, y presumiéndose la buena fe de lo juramentado por la demandada, conforme a los postulados constitucionales (Art. 83 superior) y la lealtad procesal (art. 78 CGP), se encuentra aplicable los lineamientos para conceder el beneficio de amparo de pobreza (art. 151 y 152 *ibidem*); en tal razón será único destinatario de tal figura la demandada AURA ROCIO PINZÓN HERRERA.

Por lo tanto, el Despacho Resuelve:

1. **CONCEDER** el amparo de pobreza a AURA ROCIO PINZÓN HERRERA en su calidad de demandada (art. 151 CGP).
2. **DESIGNAR** a HUMBERTO PARRA CORTES identificado con C.C. 19.359.979 y T.P 246589 del C.S de la J, y quien puede ser notificado en Avenida Jiménez #8 A 44 Oficina 401 de esta ciudad y en el correo electrónico [hparraabogado@gmail.com](mailto:hparraabogado@gmail.com) como apoderado del amparado por pobreza (art. 154 CGP).
3. **COMUNICAR** al apoderado sobre la designación realizada por el medio más expedito para el efecto (art. 49, 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

**4. SUSPENDER el término para contestar la demanda (art 152 CGP)**

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>,**

**Firmado Por:  
Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43ea13710d344af1fa893895142d003319b57be7bca92751ef2150a5cd82a21**

Documento generado en 13/09/2022 01:43:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N° 117 de 14 de septiembre de 2022.